



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1257/2018

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de octubre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1062/2018.

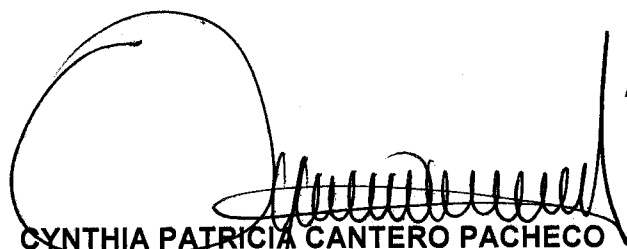
Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 17 diecisiete de octubre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.



Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



**Ponencia**

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**Número de recurso**

**1062/2018**

**Nombre del sujeto obligado**

**Secretaría del Trabajo y Previsión Social del  
Estado de Jalisco.**

**Fecha de presentación del recurso**

**19 de junio de 2018**

**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**

**17 de octubre de 2018**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

Por la negativa a entregar la información solicitada.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Por una parte, previene al solicitante a efecto de que aclare la solicitud de información, mientras que por otra, se declara incompetente para dar respuesta a una parte de la solicitud de información.



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales por un lado, proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que el resto fue puesta a disposición previo pago de los derechos correspondientes y por otro lado, derivó otra parte de la solicitud al sujeto obligado competente para dar respuesta. Archívese como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1062/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 19 diecinueve del mes de junio del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió acuerdo de incompetencia el día 13 trece de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

*1.- En información proporcionada en la resolución afirmativa de fecha 4 de Junio del año 2014 que me hizo llegar entre esa información se desprende los juicios laborales 114 2011 11 C en el acuerdo Doce de Noviembre del 2014 señala que el trabajador actor en el uso de la voz manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD que es su deseo cambiar la acción principal de REINSTALACIÓN por la de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, así mismo manifiesta que con anterioridad a esa fecha patronal demandada SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO le ha cubierto la cantidad total de las prestaciones a que fue condenada mediante laudo aprobado con fecha 15 de*

RECURSO DE REVISIÓN: 1062/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



*Septiembre de 2014 y su elevación de fecha 7 de octubre reservándose acción ni derecho alguno que hacer valer en contra de la demandada señalada otorgándole el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda ordenando a la junta archivar el presente asunto.*

*¿A qué fue condenado el organismo en este juicio laboral?*

*¿Se realizó embargo en este juicio en su contra?*

*¿Qué resolvió el Tribunal Colegiado?*

*Le solicito copia con las reservas de ley de los cheques que le fueron entregados al actor con relación a este juicio.*

*2.- A la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en específico a la Onceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.*

*¿Cuál es el fundamento legal para que una vez que se emitió un laudo y se resolvió como cosa juzgada por un Tribunal Colegiado, se pueda cambiar la acción de reinstalación a indemnización?*

*¿Es común este tipo de acciones en la Onceava Junta?*

*3.- A la Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.*

*¿Ha detectado actos en los que quien representa al organismo recibe un pago por este tipo de acciones?*

*¿Qué medidas toma para evitar esto?*

*¿Qué acciones toma para detectar esto?*

*4.- En información previa, el Departamento Jurídico señaló que no se habían presentado denuncias en contra de las partes por los juicios laborales, sin embargo en información pública que hizo el C. Jesús Eduardo Almaguer en funciones como Secretario de Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, y posterior como Fiscal General del Estado de Jalisco, señaló que si existían.*

*¿Cuántas denuncias por los juicios laborales presentó el organismo?*

*¿Cuántas de esas denuncias se han resuelto?*

*¿Sabe si este organismo incurre en una responsabilidad legal por presentar denuncias y que no le sean favorables?*

*¿Existieron actos de corrupción entre quien dio información pública y este organismo para presentar las denuncias?*

*¿Qué acciones toma para evitar este tipo de cosas?*

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

En relación al **punto 1** de la solicitud, manifestó que es confuso, toda vez que no se aprecia cuál es la información que requiere, en virtud de que hace referencia a una resolución de fecha 04 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce.

En este sentido, señaló que una solicitud de información debe versar sobre los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y produzcan los sujetos obligados, o de aquellos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

En relación al **punto 2**, señaló que dicho punto va encaminado a obtener un pronunciamiento que únicamente compete a las autoridades jurisdiccionales, mismo que no es materia de acceso a la información de conformidad con lo señalado en los párrafos que anteceden.

En relación al **punto 4**, manifestó que el solicitante no especifica la información que requiere, pronunciamiento que es indispensable para emitir la búsqueda de la información correspondiente.

Finalmente en lo que respecta al **punto 3**, señaló que dicho apartado, va dirigido a la Junta de Gobierno del SIAPA, por lo que debe ser remitido a dicho sujeto obligado.

Por lo anteriormente descrito, se le previno al solicitante a efecto de que aclare, en relación al **punto 1**

RECURSO DE REVISIÓN: 1062/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



de la solicitud, si requiere información del expediente 114 2011 11 C y a su vez informó que primero se revisará si el expediente laboral ya se encuentra concluido para poder proporcionar cualquier tipo de información, a no ser que el solicitante sea parte de dicho procedimiento.

En relación a los **puntos 2 y 4**, a efecto de que señale qué documentos solicita, que en ejercicio de sus atribuciones genere o produzca el sujeto obligado.

Finalmente en lo que respecta al **punto 3**, el mismo fue remitido al sujeto obligado Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, a través de correo electrónico, toda vez que corresponde a dicho sujeto obligado atender a la petición correspondiente a este punto.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que el sujeto obligado no proporciona la información solicitada.

Asimismo, señaló que el sujeto obligado insiste en hacerle llegar la información a través de un medio diverso al de la Plataforma Nacional de Transparencia, y finalmente señaló que el juicio a que hace referencia el solicitante ya concluyó por lo que la información debe ser proporcionada con las reservas de ley correspondientes.

Bajo esta tesis, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe a través del cual, señaló que en relación al **punto 1** se ignora quien le proporcionó la información referida por el solicitante, razón por la cual se le previno, a efecto de que se pronunciara respecto de si requería información del expediente señalado, toda vez que no se puede determinar a qué se refiere.

En lo que respecta al **punto 2** manifestó que va encaminada a obtener un pronunciamiento que únicamente compete a las autoridades Jurisdiccionales, y que a su vez no es materia de acceso a la información, toda vez que de acuerdo a la redacción de la solicitud, se trata de una consulta jurídica.

En lo relativo al **punto 3** informó que dicho punto fue remitido al sujeto obligado Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, por referirse a su Órgano de Gobierno, por lo que se considera que es el sujeto obligado competente para dar respuesta al presente punto de la solicitud.

En relación al **punto 4**, señaló que el planteamiento sigue siendo confuso y no se puede determinar la información que se requiere, razón por la cual se le previno al solicitante.

Finalmente, informó que el solicitante no cumplió con la prevención realizada, misma que feneció el día 28 veintiocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se encuentra imposibilitado para localizar la información solicitada.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta se manifestó en los siguientes términos:

*Respecto al juicio al que se hace referencia ya concluyó por lo que le solicito la información con las reservas de ley, solicita copia del laudo y de los pagos que se realizaron a la persona de ese juicio.*

Posteriormente, se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, a través del cual hizo del conocimiento de este Órgano Garante que realizó actos positivos, mediante los cuales le fue remitido al solicitante nueva respuesta a su solicitud de información.

RECURSO DE REVISIÓN: 1062/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

itei

Por lo que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

No obstante, el día 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, nuevamente se tuvo por recibido informe en alcance por parte del sujeto obligado, mediante el cual realizó actos positivos.

Por lo que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta fue omisa en manifestarse.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales por un lado, proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que el resto fue puesta a disposición previo pago de los derechos correspondientes y por otro lado, derivó otra parte de la solicitud al sujeto obligado competente para dar respuesta.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

1.- En información proporcionada en la resolución afirmativa de fecha 4 de Junio del año 2014 que me hizo llegar entre esa información se desprende los juicios laborales 114 2011 11 C en el acuerdo Doce de Noviembre del 2014 señala que el trabajador actor en el uso de la voz manifiesta BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD que es su deseo cambiar la acción principal de REINSTALACIÓN por la de INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, así mismo manifiesta que con anterioridad a esa fecha patronal demandada SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO le ha cubierto la cantidad total de las prestaciones a que fue condenada mediante laudo aprobado con fecha 15 de Septiembre de 2014 y su elevación de fecha 7 de octubre reservándose acción ni derecho alguno que hacer valer en contra de la demandada señalada otorgándole el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda ordenando a la junta archivar el presente asunto.

¿A qué fue condenado el organismo en este juicio laboral?

¿Se realizó embargo en este juicio en su contra?

¿Qué resolvió el Tribunal Colegiado?

Le solicito copia con las reservas de ley de los cheques que le fueron entregados al actor con relación a este juicio.

2.- A la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en específico a la Onceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

¿Cuál es el fundamento legal para que una vez que se emitió un laudo y se resolvió como cosa juzgada por un Tribunal Colegiado, se pueda cambiar la acción de reinstalación a indemnización?

¿Es común este tipo de acciones en la Onceava Junta?

3.- A la Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

¿Ha detectado actos en los que quien representa al organismo recibe un pago por este tipo de acciones?

¿Qué medidas toma para evitar esto?

¿Qué acciones toma de detectar esto?

4.- En información previa, el Departamento Jurídico señaló que no se habían presentado

RECURSO DE REVISIÓN: 1062/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



*denuncias en contra de las partes por los juicios laborales, sin embargo en información pública que hizo el C. Jesús Eduardo Almaguer en funciones como Secretario de Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, y posterior como Fiscal General del Estado de Jalisco, señaló que si existían.*

*¿Cuántas denuncias por los juicios laborales presentó el organismo?*

*¿Cuántas de esas denuncias se han resuelto?*

*¿Sabe si este organismo incurre en una responsabilidad legal por presentar denuncias y que no le sean favorables?*

*¿Existieron actos de corrupción entre quien dio información pública y este organismo para presentar las denuncias?*

*¿Qué acciones toma para evitar este tipo de cosas?*

Luego entonces, en relación al **punto 1**, el sujeto obligado en actos positivos informó que el Estatus del expediente a que hace alusión, se encuentra archivado como asunto concluido, con una última actualización de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, mismo que se compone de 215 fojas y que no se encuentra digitalizado por carecer de los recursos en el año en que se llevó a cabo.

Asimismo, señaló que la condena a que hace referencia la solicitud, se encuentra contenida en el Laudo, mismo que forma parte de dicho expediente y que se puso a disposición del recurrente en copias simples, por no tenerse digitalizados, de las cuales 20 se proporcionan de manera gratuita y las 195 restantes serán proporcionadas previo el pago de los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, en su artículo 38, fracción IX.

Aunado a lo anterior, hizo del conocimiento del recurrente que no se tiene registro de embargo en dicho procedimiento, así como que no obran copias de cheques en el expediente señalado.

Señaló que obra un amparo directo, dentro de los autos 96/2014 del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, por lo que es quien puede responder respecto a la integración del expediente de amparo y su resolución final.

En lo que respecta al **punto 2** de la solicitud, informó que las resoluciones jurisdiccionales que toma la Junta Local de Conciliación y Arbitraje son apegadas a derecho, concatenando diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, informó que no se lleva registro de qué tipo de decisiones jurisdiccionales se llevan en cada uno de los acuerdos emitidos por la autoridad por no existir la obligatoriedad en ningún ordenamiento jurídico.

En relación al **punto 3** de la solicitud, el sujeto obligado derivó dicho punto de la solicitud al sujeto obligado competente para dar respuesta, toda vez que el mismo, fue dirigido a la Junta de Gobierno del Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA).

Finalmente, en lo que respecta al **punto 4** de la solicitud, el sujeto obligado en actos positivos a través de informe en alcance, puso a disposición del recurrente un archivo que contiene una relación de expedientes en materia penal que el sujeto obligado ha denunciado ante las autoridades correspondientes, y que devienen de expedientes laborales, misma que acompañó a su informe en alcance.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, del informe anteriormente referido, a efecto de que se manifestara, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez

RECURSO DE REVISIÓN: 1062/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.



COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

que el sujeto obligado realizó actos positivos a través de los cuales por un lado, proporcionó una parte de la información solicitada, mientras que el resto fue puesta a disposición previo pago de los derechos correspondientes y por otro lado, derivó otra parte de la solicitud al sujeto obligado competente para dar respuesta, tal y como el artículo en cita dispone:

*Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

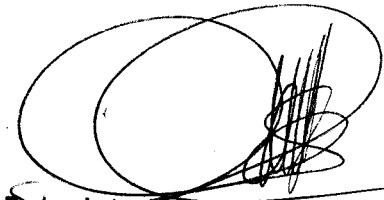
  
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



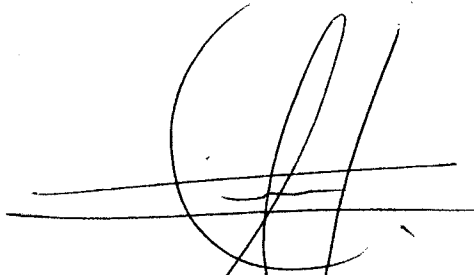
RECURSO DE REVISIÓN: 1062/2018  
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DIECISIETE OCTUBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1062/2018 Oemitida en la sesión ordinaria de fecha 17 diecisiete del mes de octubre del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.

